



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00496-00

Revisada la demanda divisoria y los anexos aportados con la subsanación de la misma, se observa que el avalúo catastral del inmueble objeto de pretensiones para el año 2022 equivalía a la suma **\$139.215.000,00 M/cte.**, según certificado catastral obrante a folio 19 del registro No. 07 del expediente virtual, valor que no supera los 150 SMLMV (**\$150.000.000,00**) fijados para dicha anualidad, por ende, al asunto debe imprimirse el trámite de proceso verbal de menor cuantía.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía.

Por su parte el numeral 4 del artículo 26 ib, frente a la determinación de la cuantía, dispone;

*“En los **procesos divisorios** que versen sobre bienes inmuebles **por el valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta” (resalta el juzgado).*

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Bogotá, a quienes se ordenará remitir el presente proceso para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 143 del 23-oct-2023